

CAIXABANK, S.A.

Junta General Ordinaria de Accionistas 2016

Apartado de Correos 281

08080-Barcelona (España)

En Madrid, a 19 de abril de 2016

Asunto: Solicitud de información con motivo de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. convocada para el 28 de abril de 2016 (en primera convocatoria) y el 29 de abril de 2016 (en segunda convocatoria)

Estimados Sres. miembros del Consejo de Administración,

Por medio de la presente, en mi condición de accionista de CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank" o la "Compañía"), titular de 1.755 acciones de la Compañía, tal y como acredito con el certificado emitido por la entidad bancaria donde se encuentran depositados los valores, y que anexo a la presente comunicación, así como con mi tarjeta de delegación de la Junta General, junto con copia de mi DNI, y de conformidad con el derecho de información establecido en los artículos 197 y 520 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), relativo a la solicitud de informaciones o aclaraciones o la formulación de preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y acerca de la información accesible al público que la Compañía haya facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, **EJERCITO MI DERECHO DE INFORMACIÓN** de conformidad a lo establecido en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de CaixaBank que se celebrará a las 11:30 horas del día 28 de abril de 2016, en primera convocatoria, según especifica la propia convocatoria, por ser previsible contar con el quórum necesario para su celebración en primera convocatoria.

La información que solicito a través de la presente comunicación se refiere, en concreto, a los siguientes extremos:

- En relación al derecho de información contemplado en el artículo 197 de la LSC: **Punto 6º del Orden del Día** de la citada convocatoria de Junta General, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas libres y con exclusión del derecho de oposición, y consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones."*

**Punto 13º del Orden del Día**, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012"*.

- En relación al derecho de información contemplado en el artículo 520 de la LSC: **Hecho Relevante** comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 3 de diciembre de 2015, donde se comunicaba que CaixaBank había firmado un contrato de permuta con su accionista de control, Critería Caixa, S.A.U. (Critería) en virtud del cual: (i) CaixaBank transmitiría a Critería todas sus acciones en las entidades Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (GFI), representativas de un porcentaje del 9,01% de su capital social, y The Bank of East Asia, Limited (BEA), representativas de un porcentaje del 17,24% de su capital social, y; (ii) a su vez, Critería transmitiría a CaixaBank: (a) acciones propias de CaixaBank, titularidad de Critería, representativas del 9,9% del capital social de CaixaBank y; (b) un importe en efectivo de 642 millones de euros.

El punto 6º del Orden del Día de la convocatoria de Junta General Ordinaria de CaixaBank es consecuencia de la operación de permuta antes descrita (y comunicada a través del Hecho Relevante de 3 de diciembre de 2015) aprobada por el Consejo de Administración de CaixaBank el pasado 3 de diciembre de 2015. En esta fecha, la participación accionarial de CaixaBank en BEA estaba sujeta a las restricciones contenidas en el Acuerdo de Inversión Estratégica celebrado entre CaixaBank y BEA y que fue comunicado a la CNMV por CaixaBank mediante Hecho Relevante de 22 de junio de 2009.

Una de las restricciones era la relativa a que CaixaBank tenía que seguir las recomendaciones formales del Consejo de Administración de BEA con relación a

cualquier oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones que se le hiciera a ésta en caso de OPA (Restricción en caso de OPA), lo cual significaba que CaixaBank no podría aceptar una oferta de OPA por la totalidad del capital social de BEA a menos que el Consejo de Administración del banco asiático así lo recomendara.

Unas semanas después de la aprobación de esta operación de permuta por el Consejo de Administración de CaixaBank, BEA- en un comunicado realizado el 19 de enero de 2016 al regulador de Hong-Kong- informaba de que Critería, la propia CaixaBank y el banco asiático habían acordado eliminar ciertas restricciones incluyendo la Restricción en caso de OPA del Acuerdo de Inversión Estratégica, mencionada con anterioridad.

Por lo anterior, ruego y solicito la siguiente información:

- 1) ¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank no ha sometido a la deliberación y acuerdo de la Junta General Accionistas de la Compañía la operación de permuta, máxime cuando las acciones de BEA objeto de la transmisión son un activo que la propia Compañía cataloga de "Estratégico"?
- 2) ¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank se ha mantenido en silencio sobre la eliminación de las restricciones en caso de OPA y ha omitido comunicarlo como Hecho Relevante a la CNMV, de la misma forma que sí que se informó a la CNMV el Acuerdo de Inversión Estratégica de 2009?
- 3) Aclaración acerca de si los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank (Incluyendo a los miembros de la Comisión creada ad hoc y los de la Comisión de Auditoría y Control) conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones que se deberían estar llevando a cabo entre la propia CaixaBank, Critería y BEA para eliminar algunas de las restricciones contempladas en el Acuerdo de Inversión Estratégica.
- 4) Si UBS y Citibank- las dos firmas independientes que asesoraron a CaixaBank sobre la Operación a través de la realización de las correspondientes *fairness opinion*- conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones para eliminar las restricciones, y si en su opinión favorable a la valoración realizada

de las acciones de BEA se tomó en cuenta la eliminación de la Restricción en caso de OPA.

- 5) Si algún miembro del Consejo de Administración ha tenido información relevante a lo largo de la negociación por la operación que debiera haber comunicado tanto a la Comisión ad hoc, a la Comisión de Auditoría y Control y/o a los expertos independientes al objeto de poder emitir una opinión con todos los elementos de juicio para valorar la operación.
- 6) Si ante la eliminación de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica, no consideran que se debiera actualizar la valoración dada a las participaciones accionariales objeto de permuta.
- 7) Si la Compañía ha informado al Banco Central Europeo (cuya autorización es condición suspensiva para el cierre de la operación de permuta) del levantamiento de alguna de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica.

Por todo lo anterior, igualmente solicito la siguiente documentación para poder ejercitar, de forma efectiva, mi derecho de voto en relación al punto 6º del Orden del Día de la convocatoria de la Junta General:

1. Acuerdo de Inversión Estratégica celebrado entre BEA y CaixaBank, comunicado a la CNMV mediante Hecho Relevante de 22 de junio de 2009.
2. Acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía aprobando la operación de permuta de fecha 3 de diciembre de 2015.
3. Informe del Consejo de Administración justificativo de la aprobación de la operación de permuta y, en su defecto, el Informe de la Comisión creada ad hoc que fue dirigido a la Comisión de Auditoría y Control.
4. Las *Fairness opinions* emitidas por Citibank y UBS en relación a la valoración del precio de las acciones de GFI y BEA.
5. Informe de Clifford Chance sobre la legalidad de la operación.

6. Acuerdos de levantamiento de las restricciones establecidas en el Acuerdo de Inversión Estratégica anteriormente mencionado, celebrado entre BEA y CaixaBank.

En relación con el punto 13 del Orden del día.

1. Razones de la adquisición de las acciones propias de la Compañía y medidas para dar igualdad de oportunidades, especialmente a través del lanzamiento de una OPA ex artículo 12 del Real Decreto de OPAS.
2. Modalidades de la adquisición, número máximo de participaciones o de acciones a adquirir, contravalor mínimo y máximo y duración de la autorización.

Quedo a la espera de la oportuna información y documentación solicitada, con el fin de poder ejercer mi derecho de voto de forma efectiva y con conocimiento pleno de los hechos que motivan someter a la aprobación de los accionistas el punto 6º del Orden del Día.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Barcelona, 27 de abril de 2016

**Re.: Respuesta a la solicitud de información de fecha 19 de abril de 2016 con motivo de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. convocada en primera convocatoria para el 28 de abril de 2016**

Apreciada Sra. XXX:

En relación con la contestación a su escrito de solicitud de información de fecha 19 de abril de 2016, queremos manifestarle en primer lugar y con carácter previo lo siguiente:

La operación de permuta a que se refiere el Hecho Relevante comunicado a los mercados por CaixaBank, S.A. ("CaixaBank") el pasado 3 de diciembre de 2015, no es objeto de ninguno de los puntos del orden del día de la Junta General de CaixaBank convocada en primera convocatoria para el día 28 de abril de 2016 y consecuentemente no cabe el ejercicio del derecho de información respecto de dicha operación en base al art. 197 de la Ley de Sociedades de Capital, en la medida que dicho precepto contempla el ejercicio del derecho de información en relación exclusivamente con los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General.

En consonancia con lo anterior, las cuestiones relativas a la referida operación de permuta respecto de las que se solicita determinada información, entendemos que sólo pueden situarse en el marco del ejercicio del derecho de información en base al art. 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, "*acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General*".

A su vez y en relación con lo anterior, conviene igualmente aclarar con carácter previo, que la operación de permuta es jurídicamente independiente de la propuesta de reducción de capital mediante amortización de acciones a que se refiere el punto 6º del orden del día de la Junta General de CaixaBank, y en ese sentido, desde un punto de vista jurídico, debe matizarse la afirmación de que la referida propuesta de reducción del capital social sea "*consecuencia de la operación de permuta*" tal y como se declara en su escrito de solicitud de información. Se trata de dos asuntos separados y diferenciados jurídicamente, sin perjuicio de que en el Hecho Relevante de 3 de diciembre de 2015, el Consejo de Administración de CaixaBank comunicara

a los mercados, a efectos meramente informativos, su intención de llevar a la siguiente Junta General de la entidad la reducción de capital mediante amortización de las acciones propias que se adquirieran en virtud de la permuta.

Por tanto, la contestación a su escrito de solicitud de información en lo que se refiere a la operación de permuta debe entenderse que se realiza en el ámbito del art. 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital y no en conexión con el punto 6º del orden del día de la Junta relativo a la propuesta de reducción de capital mediante amortización de acciones, propuesta ésta que responde a sus propios fines, distintos de los de la operación de permuta.

En segundo lugar, en su escrito de requerimiento de información se solicita la documentación relativa al "Acuerdo de Inversión Estratégica celebrado entre BEA y CaixaBank comunicado a la CNMV mediante Hecho Relevante de 22 de junio de 2009", "Acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía aprobando la operación de permuta de 3 de diciembre de 2015", "Informe del Consejo de Administración justificativo de la aprobación de la operación de permuta, y en su defecto, Informe de la Comisión ad hoc que fue dirigido a la Comisión de Auditoría y Control", "las Fairness Opinions emitidas por Citibank y UBS en relación a la valoración del precio de GFI y BEA", "Informe de Clifford Chance sobre la legalidad de la operación" y "Acuerdos de levantamiento de las restricciones establecidas en el Acuerdo de Inversión Estratégica anteriormente mencionado celebrado entre BEA y CaixaBank".

A este respecto, le manifestamos lo siguiente:

- En primer lugar, señalar que la información sobre la operación de permuta recogida en el Hecho Relevante de 3 de diciembre de 2015, contiene de manera detallada toda la información esencial sobre la operación de permuta, de modo que permite a los accionistas y a los mercados en general una correcta y completa información sobre los términos de la operación (delimitación de las prestaciones y contraprestaciones de la permuta; criterio de valoración de las acciones de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("GFI") y The Bank of East Asia, Limited ("BEA")); incidencia de la operación en el ratio CET1 fully loaded de la entidad como consecuencia de la liberación en el consumo de capital; condiciones suspensivas y proceso seguido para la aprobación de la operación mediante la absoluta abstención de los consejeros dominicales de Criteria Caixa, S.A.U. ("Criteria") (y de D. Arthur K.C. Li, entre otros aspectos).
- Sin perjuicio de ello, el art. 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital, contempla la facultad de los accionistas de solicitar "*las aclaraciones*" que estimen precisas acerca de la información accesible al público a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Dicho derecho, al igual que el derecho general de información del accionista configurado legalmente, se interpreta esencialmente por nuestra doctrina y jurisprudencia como un "derecho a formular preguntas" que habrán de recibir la oportuna respuesta, pero que no genera el derecho a obtener copia de documentos internos que el Consejo de Administración haya podido tener en cuenta para formar su voluntad y adoptar sus

decisiones, siendo excepcional los casos en que la normativa societaria obliga a las sociedades en el marco del derecho de información, a entregar documentos o a permitir el examen de los mismos, no reconociéndose legalmente al accionista una facultad de inspección o investigación documental.

- Por último, no puede dejar de señalarse en relación a lo anterior, las medidas reforzadas de transparencia y publicidad que la normativa societaria y de los mercados de valores impone específicamente a las sociedades cotizadas, lo que reduce el espacio para el ejercicio legítimo del derecho individual de información del socio, hasta el punto de llegar a hacer innecesario el acceso individual a información no publicada, máxime cuando como sucede en este caso, la información transmitida a través del referido Hecho Relevante contiene todos los aspectos esenciales de la misma.

En base a lo expuesto, procederemos a dar respuesta escrita a las cuestiones aclaratorias solicitadas en su requerimiento de información, dando así pleno cumplimiento al derecho de información del accionista, sin que proceda por tanto en Derecho la entrega de los documentos que solicita en su escrito, preservándose así además el interés social en la reserva de documentos internos confidenciales sin merma del derecho de información.

Procedemos a continuación a dar respuesta a las preguntas y cuestiones aclaratorias sobre las que solicita información en su escrito.

**¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank no ha sometido a la deliberación y acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Compañía la operación de permuta, máxime cuando las acciones de BEA objeto de la transmisión son un activo que la propia Compañía cataloga de "Estratégico"?**

La operación de permuta no ha sido sometida a la deliberación y acuerdo de la Junta General de Accionistas porque su aprobación es una competencia que corresponde al Consejo de Administración de CaixaBank.

En este sentido, los asuntos que a tenor de los artículos 160 f) y 511 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital corresponden a la competencia de la junta general se refieren a la transmisión o enajenación de activos o actividades esenciales, calificación que en ningún caso cabe atribuir a las participaciones de CaixaBank en BEA y GFI.

Partiendo de la atribución genérica en las sociedades de capital de la competencia de gestión al órgano de administración, el carácter «esencial» que determina con carácter excepcional la atribución de competencia a la junta general en relación con la realización de operaciones de transmisión de activos, concurre únicamente en supuestos en los que resulte indiscutible que a través de los activos o actividades transmitidos o adquiridos puedan considerarse ampliadas o reducidas esencialmente las actividades a través de las que venía desarrollando efectivamente su objeto social, o no pueda seguir realizando la actividad que venía desarrollando conforme a

su objeto social (supuestos que equivaldrían a una modificación implícita o de *facto* del objeto social), o que puedan resultar equivalentes a una liquidación de la sociedad o supongan una modificación estructural jurídica o patrimonial de ésta con transcendencia esencial a los intereses y derechos de los socios.

Ninguna de estas circunstancias concurren en la transmisión de las participaciones de CaixaBank en BEA y GFI a través del contrato de permuta, como tampoco la presunción contenida en el art. 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital en cuya virtud podría atribuirse la calificación de esencial a un activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. A este respecto, el valor conjunto asignado a las participaciones en BEA y GFI, y por tanto el importe de la operación de permuta, fue de 2.651 millones de euros, importe claramente inferior al veinticinco por ciento del activo de CaixaBank que figuran en su último balance aprobado (más de 300.000 millones de euros), tanto en el balance consolidado como en el individual.

A su vez, los activos transmitidos por CaixaBank se concretan en participaciones minoritarias en dos entidades bancarias (17,24% en el caso del BEA y 9,01% en el caso de GFI) que en absoluto son indispensables para la continuidad del pleno y normal desarrollo por CaixaBank de su objeto social, máxime cuando la operación de permuta permite mantener la relación comercial y de socio bancario que CaixaBank tiene tanto con BEA como con GFI pese a dejar de ser su accionista y por tanto dar continuidad a la actuación en dichos mercados. Adicionalmente, conviene recordar que el Plan Estratégico 2015-2018 situaba como objetivo prioritario de CaixaBank, la desinversión de participaciones minoritarias con el objetivo de reducir su peso en el consumo de capital del grupo CaixaBank.

En definitiva, bajo ningún punto de vista puede considerarse que las participaciones en BEA y GFI constituyan activos esenciales de CaixaBank en el sentido en el que ha de ser interpretado legalmente este concepto en relación con la distribución de competencias entre los órganos sociales y, por ello, la competencia para decidir su transmisión a través de una operación de permuta corresponde al Consejo de Administración de CaixaBank.

**¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank se ha mantenido en silencio sobre la eliminación de las restricciones en caso de OPA y ha omitido comunicarlo como Hecho Relevante a la CNMV, de la misma forma que sí se informó a la CNMV el Acuerdo de Inversión Estratégica de 2009?**

CaixaBank no emitió un Hecho Relevante informando sobre la eliminación de la restricción en caso de OPA del Acuerdo Estratégico de Inversión suscrito entre CaixaBank y BEA en junio de 2009 por no ser esta modificación relevante para CaixaBank, entre otros motivos, porque la eliminación no afectaba al valor de la participación en BEA a efectos de la permuta y porque a raíz de dicha operación CaixaBank dejará de ser titular de la citada participación.

La eliminación de la restricción en caso de OPA fue comunicada por BEA en Hong Kong por ser este el mercado donde cotizan sus acciones, que son a las que afecta esta modificación.

**Aclaración acerca de si los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank (incluyendo los miembros de la Comisión creada ad hoc y los de la Comisión de Auditoría y Control) conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones que se deberían estar llevando a cabo entre la propia CaixaBank, Critería y BEA para eliminar algunas restricciones contempladas en el Acuerdo de Inversión Estratégica.**

Los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank, incluidos los miembros de la Comisión de Consejeros Independientes creada *ad hoc* para el análisis de la operación de permuta y los de la Comisión de Auditoría y Control, conocieron con carácter previo a la aprobación de la operación que se estaban negociando modificaciones a los acuerdos con el BEA que, entre otras cosas, podían conllevar la eliminación de algunas restricciones contempladas en el Acuerdo de Inversión Estratégica..

**Si UBS y Citibank – las dos firmas independientes que asesoraron a CaixaBank sobre la Operación a través de la realización de las correspondientes *fairness opinion* – conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones para eliminar las restricciones, y si en su opinión favorable a la valoración realizada de las acciones de BEA se tomó en cuenta la eliminación de la Restricción en caso de OPA.**

UBS y Citi dispusieron de toda la información necesaria a efectos de elaborar sus respectivas *fairness opinions* con carácter previo a su emisión, incluida la posible eliminación de la restricción en caso de OPA del Acuerdo Estratégico de Inversión con BEA. Esta circunstancia no tuvo ningún impacto en la valoración que realizaron dichos bancos que, como ya se informó en el Hecho Relevante emitido por CaixaBank el 3 de diciembre de 2015, concluyeron que la contraprestación que CaixaBank recibirá de Critería en virtud de la operación de permuta es razonable desde un punto de vista financiero para CaixaBank.

**Si algún miembro del Consejo de Administración ha tenido información relevante a lo largo de la negociación por la operación que debería haber comunicado tanto a la Comisión ad hoc, a la Comisión de Auditoría y Control y/o a los expertos independientes al objeto de poder emitir una opinión con todos los elementos de juicio para valorar la operación.**

No.

**Si ante la eliminación de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica, no consideran que se debería actualizar la valoración dada a las participaciones accionariales objeto de la permuta.**

Durante el análisis y valoración de la operación de permuta se tuvo en cuenta la posible modificación del Acuerdo de Inversión Estratégica con BEA, incluida la posible eliminación de la

restricción en caso de OPA, y se concluyó que esta circunstancia no afectaba a la valoración de la participación en BEA. Tanto UBS y Citi, que dispusieron de esta información, concluyeron en sus *fairness opinions* que la contraprestación a recibir por CaixaBank en virtud de la operación de permuta era razonable desde un punto de vista financiero para CaixaBank. En consecuencia, no procede actualizar la valoración dada a la participación en BEA bajo la permuta.

**Si la Compañía ha informado al Banco Central Europeo (cuya autorización es condición suspensiva para el cierre de la operación de permuta) del levantamiento de alguna de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica.**

CaixaBank ha informado al Banco Central Europeo de la modificación del Acuerdo de Inversión Estratégica, en concreto de la eliminación de la restricción en caso de OPA.

**Razones de la adquisición de las acciones propias de la Compañía y medidas para dar igualdad de oportunidades, especialmente a través del lanzamiento de una OPA ex artículo 12 del Real Decreto de OPAS.**

La propuesta de acuerdo sometida a la Junta General de Accionistas correspondiente al punto 13º del orden del día propone la autorización para que CaixaBank pueda adquirir acciones propias, en el marco de la normativa aplicable y, en particular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012 por un plazo de 5 años.

Dado que sería posible que el plazo de autorización acordado en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012 venciera antes de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria que se celebre el próximo ejercicio y a los efectos de dar adecuada cobertura al órgano de administración, se procede a someter a la Junta General de Accionistas esta propuesta de autorización en términos sustancialmente coincidentes con el acuerdo ya aprobado en 2012.

En definitiva, la presente propuesta de acuerdo no es de adquisición de acciones propias, sino que se trata de una autorización genérica al órgano de administración para que, en el marco de la misma, pueda adquirir acciones propias. Así, será el Consejo de Administración o, caso de ser aprobada la propuesta, la persona o personas en que, en su caso, pueda delegar el que conforme a la facultad conferida pueda proceder a la adquisición de acciones propias, de acuerdo con el marco normativo aplicable en cada momento. Adicionalmente y a efectos aclaratorios, la presente propuesta de acuerdo no forma parte de acuerdo alguno de reducción de capital ni, en consecuencia, tiene por objeto el supuesto contemplado en el artículo 12 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

**Modalidades de la adquisición, número máximo de participaciones o de acciones a adquirir, contravalor mínimo y máximo y duración de la autorización.**

Las cuestiones que Vd. plantea en este punto se encuentran adecuadamente detalladas en el contenido de la propuesta de acuerdo debidamente publicada, a la que me remito para evitar reiteraciones innecesarias. En cualquier caso, quedo a su disposición para poder aclarar cualquier cuestión de detalle que pudiera plantearse al respecto.

\*\*\*\*\*

CAIXABANK, S.A.

Junta General Ordinaria de Accionistas 2016

Apartado de Correos 281  
08080-Barcelona (España)

En Madrid, a 20 de abril de 2016

Asunto: Solicitud de información con motivo de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. convocada para el 28 de abril de 2016 (en primera convocatoria) y el 29 de abril de 2016 (en segunda convocatoria)

Estimados Sres. miembros del Consejo de Administración,

Por medio de la presente, en mi condición de accionista de CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank" o la "Compañía"), titular de 306 acciones de la Compañía, tal y como acredito con el certificado emitido por la entidad bancaria donde se encuentran depositados los valores, y que anexo a la presente comunicación, junto con copia de mi DNI, y de conformidad con el derecho de información establecido en los artículos 197 y 520 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), relativo a la solicitud de informaciones o aclaraciones o la formulación de preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y acerca de la información accesible al público que la Compañía haya facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General, **EJERCITO MI DERECHO DE INFORMACIÓN** de conformidad a lo establecido en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de CaixaBank que se celebrará a las 11:30 horas del día 28 de abril de 2016, en primera convocatoria, según especifica la propia convocatoria, por ser previsible contar con el quórum necesario para su celebración en primera convocatoria.

La información que solicito a través de la presente comunicación se refiere, en concreto, a los siguientes extremos:

- En relación al derecho de información contemplado en el artículo 197 de la LSC: Punto 6º del Orden del Día de la citada convocatoria de Junta General,

cuyo tenor literal es el siguiente: *"Reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias, con cargo a reservas libres y con exclusión del derecho de oposición, y consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales relativos al capital social y a las acciones."*

**Punto 13º del Orden del Día**, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012"*.

- En relación al derecho de información contemplado en el artículo 520 de la LSC: **Hecho Relevante** comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 3 de diciembre de 2015, donde se comunicaba que CaixaBank había firmado un contrato de permuta con su accionista de control, Critería Caixa, S.A.U. (Critería) en virtud del cual: (i) CaixaBank transmitiría a Critería todas sus acciones en las entidades Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (GFI), representativas de un porcentaje del 9,01% de su capital social, y The Bank of East Asia, Limited (BEA), representativas de un porcentaje del 17,24% de su capital social, y; (ii) a su vez, Critería transmitiría a CaixaBank: (a) acciones propias de CaixaBank, titularidad de Critería, representativas del 9,9% del capital social de CaixaBank y; (b) un importe en efectivo de 642 millones de euros.

El punto 6º del Orden del Día de la convocatoria de Junta General Ordinaria de CaixaBank es consecuencia de la operación de permuta antes descrita (y comunicada a través del Hecho Relevante de 3 de diciembre de 2015) aprobada por el Consejo de Administración de CaixaBank el pasado 3 de diciembre de 2015. En esta fecha, la participación accionarial de CaixaBank en BEA estaba sujeta a las restricciones contenidas en el Acuerdo de Inversión Estratégica celebrado entre CaixaBank y BEA y que fue comunicado a la CNMV por CaixaBank mediante Hecho Relevante de 22 de junio de 2009.

Una de las restricciones era la relativa a que CaixaBank tenía que seguir las recomendaciones formales del Consejo de Administración de BEA con relación a cualquier oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones que se le hiciera a ésta en caso de OPA (Restricción en caso de OPA), lo cual significaba que

CaixaBank no podría aceptar una oferta de OPA por la totalidad del capital social de BEA a menos que el Consejo de Administración del banco asiático así lo recomendara.

Unas semanas después de la aprobación de esta operación de permuta por el Consejo de Administración de CaixaBank, BEA- en un comunicado realizado el 19 de enero de 2016 al regulador de Hong-Kong- informaba de que Critería, la propia CaixaBank y el banco asiático habían acordado eliminar ciertas restricciones incluyendo la Restricción en caso de OPA del Acuerdo de Inversión Estratégica, mencionada con anterioridad.

Por lo anterior, ruego y solicito la siguiente información:

- 1) ¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank no ha sometido a la deliberación y acuerdo de la Junta General Accionistas de la Compañía la operación de permuta, máxime cuando las acciones de BEA objeto de la transmisión son un activo que la propia Compañía cataloga de "Estratégico"?
- 2) ¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank se ha mantenido en silencio sobre la eliminación de las restricciones en caso de OPA y ha omitido comunicarlo como Hecho Relevante a la CNMV, de la misma forma que sí que se informó a la CNMV el Acuerdo de Inversión Estratégica de 2009?
- 3) Aclaración acerca de si los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank (incluyendo a los miembros de la Comisión creada ad hoc y los de la Comisión de Auditoría y Control) conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones que se deberían estar llevando a cabo entre la propia CaixaBank, Critería y BEA para eliminar algunas de las restricciones contempladas en el Acuerdo de Inversión Estratégica.
- 4) Si UBS y Citibank- las dos firmas independientes que asesoraron a CaixaBank sobre la Operación a través de la realización de las correspondientes *fairness opinion*- conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones para eliminar las restricciones, y si en su opinión favorable a la valoración realizada de las acciones de BEA se tomó en cuenta la eliminación de la Restricción en caso de OPA.

- 5) Si algún miembro del Consejo de Administración ha tenido información relevante a lo largo de la negociación por la operación que debiera haber comunicado tanto a la Comisión ad hoc, a la Comisión de Auditoría y Control y/o a los expertos independientes al objeto de poder emitir una opinión con todos los elementos de juicio para valorar la operación.
- 6) Si ante la eliminación de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica, no consideran que se debiera actualizar la valoración dada a las participaciones accionariales objeto de permuta.
- 7) Si la Compañía ha informado al Banco Central Europeo (cuya autorización es condición suspensiva para el cierre de la operación de permuta) del levantamiento de alguna de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica.

Por todo lo anterior, igualmente solicito la siguiente documentación para poder ejercitar, de forma efectiva, mi derecho de voto en relación al punto 6º del Orden del Día de la convocatoria de la Junta General:

1. Acuerdo de Inversión Estratégica celebrado entre BEA y CaixaBank, comunicado a la CNMV mediante Hecho Relevante de 22 de junio de 2009.
2. Acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía aprobando la operación de permuta de fecha 3 de diciembre de 2015.
3. Informe del Consejo de Administración justificativo de la aprobación de la operación de permuta y, en su defecto, el Informe de la Comisión creada ad hoc que fue dirigido a la Comisión de Auditoría y Control.
4. Las *Fairness opinions* emitidas por Citibank y UBS en relación a la valoración del precio de las acciones de GFI y BEA.
5. Informe de Clifford Chance sobre la legalidad de la operación.

6. Acuerdos de levantamiento de las restricciones establecidas en el Acuerdo de Inversión Estratégica anteriormente mencionado, celebrado entre BEA y CaixaBank.

En relación con el punto 13 del Orden del día.

1. Razones de la adquisición de las acciones propias de la Compañía y medidas para dar igualdad de oportunidades, especialmente a través del lanzamiento de una OPA ex artículo 12 del Real Decreto de OPAS.
2. Modalidades de la adquisición, número máximo de participaciones o de acciones a adquirir, contravalor mínimo y máximo y duración de la autorización.

Quedo a la espera de la oportuna información y documentación solicitada, con el fin de poder ejercer mi derecho de voto de forma efectiva y con conocimiento pleno de los hechos que motivan someter a la aprobación de los accionistas el punto 6º del Orden del Día.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Barcelona, 27 de abril de 2016

**Re.: Respuesta a la solicitud de información de fecha 20 de abril de 2016 con motivo de la Junta General de Accionistas de CaixaBank, S.A. convocada en primera convocatoria para el 28 de abril de 2016**

Apreciado Sr. XXX:

En relación con la contestación a su escrito de solicitud de información de fecha 20 de abril de 2016, queremos manifestarle en primer lugar y con carácter previo lo siguiente:

La operación de permuta a que se refiere el Hecho Relevante comunicado a los mercados por CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**") el pasado 3 de diciembre de 2015, no es objeto de ninguno de los puntos del orden del día de la Junta General de CaixaBank convocada en primera convocatoria para el día 28 de abril de 2016 y consecuentemente no cabe el ejercicio del derecho de información respecto de dicha operación en base al art. 197 de la Ley de Sociedades de Capital, en la medida que dicho precepto contempla el ejercicio del derecho de información en relación exclusivamente con los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General.

En consonancia con lo anterior, las cuestiones relativas a la referida operación de permuta respecto de las que se solicita determinada información, entendemos que sólo pueden situarse en el marco del ejercicio del derecho de información en base al art. 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, "*acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General*".

A su vez y en relación con lo anterior, conviene igualmente aclarar con carácter previo, que la operación de permuta es jurídicamente independiente de la propuesta de reducción de capital mediante amortización de acciones a que se refiere el punto 6º del orden del día de la Junta General de CaixaBank, y en ese sentido, desde un punto de vista jurídico, debe matizarse la afirmación de que la referida propuesta de reducción del capital social sea "*consecuencia de la operación de permuta*" tal y como se declara en su escrito de solicitud de información. Se trata de dos asuntos separados y diferenciados jurídicamente, sin perjuicio de que en el Hecho

Relevante de 3 de diciembre de 2015, el Consejo de Administración de CaixaBank comunicara a los mercados, a efectos meramente informativos, su intención de llevar a la siguiente Junta General de la entidad la reducción de capital mediante amortización de las acciones propias que se adquirieran en virtud de la permuta.

Por tanto, la contestación a su escrito de solicitud de información en lo que se refiere a la operación de permuta debe entenderse que se realiza en el ámbito del art. 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital y no en conexión con el punto 6º del orden del día de la Junta relativo a la propuesta de reducción de capital mediante amortización de acciones, propuesta ésta que responde a sus propios fines, distintos de los de la operación de permuta.

En segundo lugar, en su escrito de requerimiento de información se solicita la documentación relativa al "Acuerdo de Inversión Estratégica celebrado entre BEA y CaixaBank comunicado a la CNMV mediante Hecho Relevante de 22 de junio de 2009", "Acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía aprobando la operación de permuta de 3 de diciembre de 2015", "Informe del Consejo de Administración justificativo de la aprobación de la operación de permuta, y en su defecto, Informe de la Comisión ad hoc que fue dirigido a la Comisión de Auditoría y Control", "las Fairness Opinions emitidas por Citibank y UBS en relación a la valoración del precio de GFI y BEA", "Informe de Clifford Chance sobre la legalidad de la operación" y "Acuerdos de levantamiento de las restricciones establecidas en el Acuerdo de Inversión Estratégica anteriormente mencionado celebrado entre BEA y CaixaBank".

A este respecto, le manifestamos lo siguiente:

- En primer lugar, señalar que la información sobre la operación de permuta recogida en el Hecho Relevante de 3 de diciembre de 2015, contiene de manera detallada toda la información esencial sobre la operación de permuta, de modo que permite a los accionistas y a los mercados en general una correcta y completa información sobre los términos de la operación (delimitación de las prestaciones y contraprestaciones de la permuta; criterio de valoración de las acciones de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("GFI") y The Bank of East Asia, Limited ("BEA"); incidencia de la operación en el ratio CET1 fully loaded de la entidad como consecuencia de la liberación en el consumo de capital; condiciones suspensivas y proceso seguido para la aprobación de la operación mediante la absoluta abstención de los consejeros dominicales de Criteria Caixa, S.A.U. ("Criteria") (y de D. Arthur K.C. Li, entre otros aspectos).
- Sin perjuicio de ello, el art. 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital, contempla la facultad de los accionistas de solicitar "*las aclaraciones*" que estimen precisas acerca de la información accesible al público a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Dicho derecho, al igual que el derecho general de información del accionista configurado legalmente, se interpreta esencialmente por nuestra doctrina y jurisprudencia como un "derecho a formular preguntas" que habrán de recibir la oportuna respuesta, pero que no genera el derecho a obtener copia de documentos internos que el Consejo de

Administración haya podido tener en cuenta para formar su voluntad y adoptar sus decisiones, siendo excepcional los casos en que la normativa societaria obliga a las sociedades en el marco del derecho de información, a entregar documentos o a permitir el examen de los mismos, no reconociéndose legalmente al accionista una facultad de inspección o investigación documental.

- Por último, no puede dejar de señalarse en relación a lo anterior, las medidas reforzadas de transparencia y publicidad que la normativa societaria y de los mercados de valores impone específicamente a las sociedades cotizadas, lo que reduce el espacio para el ejercicio legítimo del derecho individual de información del socio, hasta el punto de llegar a hacer innecesario el acceso individual a información no publicada, máxime cuando como sucede en este caso, la información transmitida a través del referido Hecho Relevante contiene todos los aspectos esenciales de la misma.

En base a lo expuesto, procederemos a dar respuesta escrita a las cuestiones aclaratorias solicitadas en su requerimiento de información, dando así pleno cumplimiento al derecho de información del accionista, sin que proceda por tanto en Derecho la entrega de los documentos que solicita en su escrito, preservándose así además el interés social en la reserva de documentos internos confidenciales sin merma del derecho de información.

Procedemos a continuación a dar respuesta a las preguntas y cuestiones aclaratorias sobre las que solicita información en su escrito.

**¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank no ha sometido a la deliberación y acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Compañía la operación de permuta, máxime cuando las acciones de BEA objeto de la transmisión son un activo que la propia Compañía cataloga de "Estratégico"?**

La operación de permuta no ha sido sometida a la deliberación y acuerdo de la Junta General de Accionistas porque su aprobación es una competencia que corresponde al Consejo de Administración de CaixaBank.

En este sentido, los asuntos que a tenor de los artículos 160 f) y 511 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital corresponden a la competencia de la junta general se refieren a la transmisión o enajenación de activos o actividades esenciales, calificación que en ningún caso cabe atribuir a las participaciones de CaixaBank en BEA y GFI.

Partiendo de la atribución genérica en las sociedades de capital de la competencia de gestión al órgano de administración, el carácter «esencial» que determina con carácter excepcional la atribución de competencia a la junta general en relación con la realización de operaciones de transmisión de activos, concurre únicamente en supuestos en los que resulte indiscutible que a través de los activos o actividades transmitidos o adquiridos puedan considerarse ampliadas o reducidas esencialmente las actividades a través de las que venía desarrollando efectivamente

su objeto social, o no pueda seguir realizando la actividad que venía desarrollando conforme a su objeto social (supuestos que equivaldrían a una modificación implícita o de *facto* del objeto social), o que puedan resultar equivalentes a una liquidación de la sociedad o supongan una modificación estructural jurídica o patrimonial de ésta con transcendencia esencial a los intereses y derechos de los socios.

Ninguna de estas circunstancias concurren en la transmisión de las participaciones de CaixaBank en BEA y GFI a través del contrato de permuta, como tampoco la presunción contenida en el art. 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital en cuya virtud podría atribuirse la calificación de esencial a un activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. A este respecto, el valor conjunto asignado a las participaciones en BEA y GFI, y por tanto el importe de la operación de permuta, fue de 2.651 millones de euros, importe claramente inferior al veinticinco por ciento del activo de CaixaBank que figuran en su último balance aprobado (más de 300.000 millones de euros), tanto en el balance consolidado como en el individual.

A su vez, los activos transmitidos por CaixaBank se concretan en participaciones minoritarias en dos entidades bancarias (17,24% en el caso del BEA y 9,01% en el caso de GFI) que en absoluto son indispensables para la continuidad del pleno y normal desarrollo por CaixaBank de su objeto social, máxime cuando la operación de permuta permite mantener la relación comercial y de socio bancario que CaixaBank tiene tanto con BEA como con GFI pese a dejar de ser su accionista y por tanto dar continuidad a la actuación en dichos mercados. Adicionalmente, conviene recordar que el Plan Estratégico 2015-2018 situaba como objetivo prioritario de CaixaBank, la desinversión de participaciones minoritarias con el objetivo de reducir su peso en el consumo de capital del grupo CaixaBank.

En definitiva, bajo ningún punto de vista puede considerarse que las participaciones en BEA y GFI constituyan activos esenciales de CaixaBank en el sentido en el que ha de ser interpretado legalmente este concepto en relación con la distribución de competencias entre los órganos sociales y, por ello, la competencia para decidir su transmisión a través de una operación de permuta corresponde al Consejo de Administración de CaixaBank.

**¿Por qué el Consejo de Administración de CaixaBank se ha mantenido en silencio sobre la eliminación de las restricciones en caso de OPA y ha omitido comunicarlo como Hecho Relevante a la CNMV, de la misma forma que sí se informó a la CNMV el Acuerdo de Inversión Estratégica de 2009?**

CaixaBank no emitió un Hecho Relevante informando sobre la eliminación de la restricción en caso de OPA del Acuerdo Estratégico de Inversión suscrito entre CaixaBank y BEA en junio de 2009 por no ser esta modificación relevante para CaixaBank, entre otros motivos, porque la eliminación no afectaba al valor de la participación en BEA a efectos de la permuta y porque a raíz de dicha operación CaixaBank dejará de ser titular de la citada participación.

La eliminación de la restricción en caso de OPA fue comunicada por BEA en Hong Kong por ser este el mercado donde cotizan sus acciones, que son a las que afecta esta modificación.

**Aclaración acerca de si los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank (incluyendo los miembros de la Comisión creada ad hoc y los de la Comisión de Auditoría y Control) conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones que se deberían estar llevando a cabo entre la propia CaixaBank, Critería y BEA para eliminar algunas restricciones contempladas en el Acuerdo de Inversión Estratégica.**

Los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank, incluidos los miembros de la Comisión de Consejeros Independientes creada *ad hoc* para el análisis de la operación de permuta y los de la Comisión de Auditoría y Control, conocieron con carácter previo a la aprobación de la operación que se estaban negociando modificaciones a los acuerdos con el BEA que, entre otras cosas, podían conllevar la eliminación de algunas restricciones contempladas en el Acuerdo de Inversión Estratégica.

**Si UBS y Citibank – las dos firmas independientes que asesoraron a CaixaBank sobre la Operación a través de la realización de las correspondientes *fairness opinion* – conocían (y en caso de conocerlas, cuándo) las negociaciones para eliminar las restricciones, y si en su opinión favorable a la valoración realizada de las acciones de BEA se tomó en cuenta la eliminación de la Restricción en caso de OPA.**

UBS y Citi dispusieron de toda la información necesaria a efectos de elaborar sus respectivas *fairness opinions* con carácter previo a su emisión, incluida la posible eliminación de la restricción en caso de OPA del Acuerdo Estratégico de Inversión con BEA. Esta circunstancia no tuvo ningún impacto en la valoración que realizaron dichos bancos que, como ya se informó en el Hecho Relevante emitido por CaixaBank el 3 de diciembre de 2015, concluyeron que la contraprestación que CaixaBank recibirá de Critería en virtud de la operación de permuta es razonable desde un punto de vista financiero para CaixaBank.

**Si algún miembro del Consejo de Administración ha tenido información relevante a lo largo de la negociación por la operación que debería haber comunicado tanto a la Comisión ad hoc, a la Comisión de Auditoría y Control y/o a los expertos independientes al objeto de poder emitir una opinión con todos los elementos de juicio para valorar la operación.**

No.

**Si ante la eliminación de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica, no consideran que se debería actualizar la valoración dada a las participaciones accionariales objeto de la permuta.**

Durante el análisis y valoración de la operación de permuta se tuvo en cuenta la posible modificación del Acuerdo de Inversión Estratégica con BEA, incluida la posible eliminación de la

restricción en caso de OPA, y se concluyó que esta circunstancia no afectaba a la valoración de la participación en BEA. Tanto UBS y Citi, que dispusieron de esta información, concluyeron en sus *fairness opinions* que la contraprestación a recibir por CaixaBank en virtud de la operación de permuta era razonable desde un punto de vista financiero para CaixaBank. En consecuencia, no procede actualizar la valoración dada a la participación en BEA bajo la permuta.

**Si la Compañía ha informado al Banco Central Europeo (cuya autorización es condición suspensiva para el cierre de la operación de permuta) del levantamiento de alguna de las restricciones del Acuerdo de Inversión Estratégica.**

CaixaBank ha informado al Banco Central Europeo de la modificación del Acuerdo de Inversión Estratégica, en concreto de la eliminación de la restricción en caso de OPA.

**Razones de la adquisición de las acciones propias de la Compañía y medidas para dar igualdad de oportunidades, especialmente a través del lanzamiento de una OPA ex artículo 12 del Real Decreto de OPAS.**

La propuesta de acuerdo sometida a la Junta General de Accionistas correspondiente al punto 13º del orden del día propone la autorización para que CaixaBank pueda adquirir acciones propias, en el marco de la normativa aplicable y, en particular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización hasta ahora vigente, aprobada en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012 por un plazo de 5 años.

Dado que sería posible que el plazo de autorización acordado en la Junta General Ordinaria de 19 de abril de 2012 venciera antes de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria que se celebre el próximo ejercicio y a los efectos de dar adecuada cobertura al órgano de administración, se procede a someter a la Junta General de Accionistas esta propuesta de autorización en términos sustancialmente coincidentes con el acuerdo ya aprobado en 2012.

En definitiva, la presente propuesta de acuerdo no es de adquisición de acciones propias, sino que se trata de una autorización genérica al órgano de administración para que, en el marco de la misma, pueda adquirir acciones propias. Así, será el Consejo de Administración o, caso de ser aprobada la propuesta, la persona o personas en que, en su caso, pueda delegar el que conforme a la facultad conferida pueda proceder a la adquisición de acciones propias, de acuerdo con el marco normativo aplicable en cada momento. Adicionalmente y a efectos aclaratorios, la presente propuesta de acuerdo no forma parte de acuerdo alguno de reducción de capital ni, en consecuencia, tiene por objeto el supuesto contemplado en el artículo 12 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

**Modalidades de la adquisición, número máximo de participaciones o de acciones a adquirir, contravalor mínimo y máximo y duración de la autorización.**

Las cuestiones que Vd. plantea en este punto se encuentran adecuadamente detalladas en el contenido de la propuesta de acuerdo debidamente publicada, a la que me remito para evitar reiteraciones innecesarias. En cualquier caso, quedo a su disposición para poder aclarar cualquier cuestión de detalle que pudiera plantearse al respecto.

\*\*\*\*\*